

JUBILACIONES Y PENSIONES



ANPE-Madrid ha desarrollado esta guía con fines orientativos. Más información en www.anpe-madrid.com (Guías y protocolos).

Régimen de Clases Pasivas

HABER REGULADOR ANUAL: Grupo A1 40.460,17 - Grupo A2 31.843,17

TABLA DE PENSIONES 2017					
Años de servicio	% haber regulador	Grupo A1 Año	Grupo A1 Mes	Grupo A2 Año	Grupo A2 Mes
		€	€	€	€
15	26,92%	10.891,88	777,99	8.572,18	612,30
16	30,57%	12.368,67	883,48	9.734,46	695,32
17	34,23%	13.849,52	989,25	10.899,92	778,57
18	37,88%	15.326,31	1.094,74	12.062,19	861,59
19	41,54%	16.807,15	1.200,51	13.227,65	944,83
20	45,19%	18.283,95	1.306,00	14.389,93	1.027,85
21	48,84%	19.760,75	1.411,48	15.552,20	1.110,87
22	52,52%	21.249,67	1.517,26	16.724,03	1.194,12
23	56,15%	22.718,39	1.622,74	17.879,94	1.277,14
24	59,81%	24.199,23	1.728,52	19.045,40	1.360,39
25	63,46%	25.676,02	1.834,00	20.207,68	1.443,41
26	67,11%	27.152,82	1.939,49	21.369,95	1.526,43
27	70,77%	28.633,66	2.045,26	22.535,41	1.609,67
28	74,42%	30.110,45	2.150,75	23.697,69	1.692,69
29	78,08%	31.591,30	2.256,52	24.863,15	1.775,94
30	81,73%	33.068,10	2.362,01	26.025,42	1.858,96
31	85,38%	34.544,89	2.467,49	27.187,70	1.941,98
32	89,04%	36.025,74	2.573,27	28.353,16	2.025,23
33	92,69%	*37.502,53	*2.678,53	29.515,43	2.108,25
34	96,35%	*38.983,37	2.784,53	30.680,89	2.191,49
35 ó más	100,00%	*40.460,17	*2.890,01	31.843,17	2.274,51

Todas las pensiones experimentan un incremento del 0,25% respecto a las del año 2016. (Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre).
Pensión máxima a percibir 36.031,80 €/año 2.573,70 €/mes.

Normativa Aplicable

Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
Real Decreto 2072/1999, de 30 de noviembre, sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles.
Título I del Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre en materia de Pensiones de Clases Pasivas y de determinadas Indemnizaciones Sociales.

1. JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA LOE. Sin efecto desde el 31 de agosto de 2011.

2. JUBILACIÓN VOLUNTARIA GENERAL. Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas pueden jubilarse voluntariamente desde que cumplan los 60 años de edad, siempre que tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado.

Requisitos

- Tener cumplidos **60 años** de edad.
- Tener reconocidos **30 años** de servicios efectivos al Estado (**Ver Conceptos de Interés**).
- Es necesario que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado (con alguna posible excepción). (Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2011. Disposición adicional novena).

Solicitud

- Solicitud con, al menos, **tres meses** de antelación.
- También se puede solicitar estando en situación de excedencia.
Una vez solicitada, se puede renunciar durante todo el mes del hecho causante.

Cálculo de pensión

Se aplica lo dispuesto para la jubilación ordinaria

3. JUBILACIÓN ORDINARIA.

La jubilación forzosa se declara de oficio al cumplir el funcionario 65 años (EBEP, Art. 67.3).

Requisitos

- Tener cumplidos **65 años** de edad.
- Tener un mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

Solicitud

- La Administración gestiona y resuelve de oficio **seis meses antes** si el interesado no ha solicitado prórroga.
- El interesado puede solicitar una **prórroga hasta el 31 de agosto** si se cumplen los años durante el curso escolar.

Cálculo de pensión

- La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado. (**Ver Tabla de pensiones y Conceptos de Interés**).
- Existe el derecho a una gratificación de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponda percibir en el momento de su jubilación, a cargo de **MUFACE**. Hay un plazo de 5 años para solicitarla.

4. PRÓRROGA DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA HASTA LOS 70 AÑOS.

Posibilidad de permanecer en el servicio activo hasta los 70 años.

Requisitos

- Ser apto para el servicio.
- La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la denegación de la prolongación.
- No es obligatorio permanecer hasta los 70 años.

Solicitud

- Por escrito y con una antelación mínima de **cinco meses** a la fecha en que se cumplan 65 años. Comporta la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa o la suspensión del mismo si ya se hubiese iniciado. Si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entiende estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo positivo).

Cálculo de pensión

Se aplica lo dispuesto para la jubilación ordinaria, pero teniendo en cuenta que si se accede a la pensión de jubilación a una edad superior a la de la jubilación de carácter forzoso y con al menos 15 años de servicios

efectivos al Estado, se recibirá un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que se cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Esta cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años: 2 %.
- Entre 25 y 37 años cotizados: 2,75 %.
- A partir de 37 años cotizados: 4 %.

La suma de la pensión y la bonificación no puede superar el tope máximo del haber regulador del grupo A1 considerado en cómputo anual (2.882,81 € mes/14 pagas).

5. JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

Se declara, de oficio o a instancia del interesado, cuando se vea afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que le **imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo**. (Art. 28.2.c del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas).

Normalmente el acceso a la situación de incapacidad permanente suele producirse tras un periodo de incapacidad temporal: a partir de **12** y antes de los **18 meses** de baja, el **EVI** (Equipo de Valoración de Incapacidad) suele resolver en el sentido de prorrogar la incapacidad temporal (hasta un máximo de 24 meses), o bien de conceder el alta médica al interesado o bien de declarar su incapacidad permanente con la jubilación correspondiente.

Cálculo de pensión

- Se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que se considerarán como **servicios efectivos al Estado**, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa (65 años). No obstante, a partir del 1 de enero de 2009, cuando en el momento de producirse el hecho causante el interesado acredite menos de 20 años de servicio y la incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la pensión calculada se reducirá en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.
- Están exentas de retenciones de IRPF siempre que el afectado esté inhabilitado para toda profesión u oficio. Además, a efecto del IRPF, si se tiene reconocida una pensión por incapacidad se considera afectado por una minusvalía igual o superior al 33%, sin necesidad de acreditar su grado de minusvalía con certificado del órgano competente.
- Existe el derecho a una gratificación de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas que le corresponda percibir en el momento de su jubilación, a cargo de **MUFACE**. Hay un plazo de 5 años para solicitarla.
- Gran invalidez.** Es un tipo especial de jubilación por incapacidad permanente, cuando el afectado necesita ayuda de otra persona para las necesidades más esenciales de la vida. La pensión es igual a la que se cobra por jubilación por incapacidad permanente, incrementada por un complemento mensual que aporta **MUFACE**, equivalente al 50% de dicha pensión. **Está exenta de retenciones del IRPF.**

Las situaciones de incapacidad permanente pueden revisarse mientras el incapacitado no haya cumplido los 65 años. Las pensiones por incapacidad permanente pasan a denominarse "pensiones de jubilación" cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.

Una vez concedida la incapacidad permanente, en caso de rehabilitación, el interesado puede solicitar su reingreso al servicio activo (*RD 2669/1998*).

6. PENSIONES EXTRAORDINARIAS.

Son aquellas en que la incapacidad es originada por accidente o enfermedad en acto de servicio o como consecuencia del mismo (*RDL 670/87. Art. 47.2*), o por acto terrorista.

Cálculo de pensión. Se calcula igual que en el caso de la incapacidad permanente para el servicio, pero multiplicando por dos el haber regulador.

7. PENSIONES DE VIUDEDAD.

(*RDL 670/1987*). Tienen derecho a la pensión de viudedad quienes sean o hayan sido cónyuges o constituyan o hayan constituido parejas de hecho formalmente reconocidas con el fallecido. Pero pierden este derecho si contraen nuevo matrimonio o constituyen nueva pareja de hecho.

Cálculo de pensión

- El 50% de la base reguladora.
- Si hubiera varios beneficiarios, tendrán derecho a una parte proporcional al tiempo de convivencia de cada uno de ellos con el fallecido, reservando el 40% al cónyuge superviviente o pareja de hecho.

8. PENSIÓN DE ORFANDAD.

Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del fallecido que fueran menores de 21 años o que, siendo mayores de dicha edad, estuvieran incapacitados para todo trabajo desde antes de cumplirla o desde antes del fallecimiento del causante. Se podrá prorrogar hasta los 24 años en supuestos especiales.

Cálculo de pensión. 25% de la base reguladora, en el supuesto de que exista solo un hijo con derecho a pensión. 10% de la base reguladora para cada huérfano, en el supuesto de que existan varios hijos con derecho a pensión. En este caso, las pensiones resultantes se incrementan en un único 15% de la base reguladora que se distribuirá por partes iguales entre todos ellos.

El importe conjunto de las pensiones de orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 50% o el 100% de la base reguladora, según exista o no, respectivamente –con derecho a pensión– cónyuge viudo, excónyuge o pareja de hecho del fallecido.

9. PENSIONES A FAVOR DE LOS PADRES.

Tendrán derecho a la pensión por este concepto, indistintamente, el padre y la madre del fallecido, siempre que dependieran económicamente de este al momento de su fallecimiento y que no existan cónyuge superviviente, pareja de hecho o hijos del fallecido con derecho a pensión.

Cálculo de pensión. A cada progenitor le corresponde el 15% de la base reguladora.

10. PENSIÓN DE MUTUALIDAD DE ENSEÑANZA PRIMARIA.

Los maestros afiliados a la extinta Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, actualmente integrada en MUFACE, que continúen cotizando, tienen derecho a una pensión complementaria.

Cálculo de pensión

- La pensión inicial se calcula sobre los trienios cumplidos hasta 1978. No se consideran los trienios posteriores a ese año. Solo cuentan, a efectos de consolidar trienios, los años en servicio activo, excluyendo los transcurridos en situación de excedencia, aunque durante este periodo se hubiera cotizado a la Mutualidad.
- La pensión final, que tiene carácter vitalicio, es la que corresponde a 1973 y se llega a ella disminuyendo un 20% anual de la cuantía que cada año se cobra retroactivamente desde 1978.

TRIENIOS	INICIAL (€)	FINAL (€)
1	88,12	36,7
2	91,49	38,28
3	94,85	39,88

ANPE-Madrid reivindica la jubilación anticipada para docentes

CONCEPTOS DE INTERÉS: CLASES PASIVAS

Baja por enfermedad (incapacidad temporal). Se considera como situación en activo, no interrumpiéndose la cotización a Clases Pasivas, por lo que no afecta a la jubilación.

Cálculo de jubilación de docentes con servicios en dos cuerpos. Cuando se han prestado servicios en dos o más cuerpos o categorías con distinto haber regulador, para calcular la pensión de jubilación o retiro se toma en consideración todo el historial administrativo del funcionario, desde su ingreso en el primero y sucesivos cuerpos hasta su cese en el servicio activo. A tales efectos se aplica la siguiente fórmula:

$$P = R1 \times C1 + (R2 - R1) \times C2 + (R3 - R2) \times C3 + \dots$$

P es la cuantía de la pensión de jubilación.

R1, R2, R3... los haberes reguladores correspondientes al primer y a los sucesivos cuerpos y escalas en que hubiera prestado servicios.

C1, C2, C3... los porcentajes de cálculo correspondientes a los años completos de servicio efectivo transcurrido desde el acceso al primer cuerpo, escala... hasta el momento de la jubilación o retiro, de acuerdo con la tabla de porcentajes anterior.

Más información en www.anpe-madrid.com (Guías y protocolos).

Cambio a Cuerpo superior antes de 1 de enero de 1985. La Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado establece que el personal funcionario, civil y militar, de la Administración del Estado, ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985, y que antes de dicha fecha hubiera pasado de un cuerpo, escala, plaza o empleo, que tuviera asignado determinado índice de proporcionalidad a prestar servicios en otro de índice de proporcionalidad superior, tendrá derecho a que se le computen, a los efectos del cálculo de su pensión, hasta un máximo de diez años de los que efectivamente haya servido en el cuerpo, escala, plaza o empleo del menor de los índices de proporcionalidad, como si hubieran sido prestados en el mayor.

De este cómputo especial de servicios quedan exceptuadas las pensiones causadas por la jubilación voluntaria del funcionario.

Haberes reguladores (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo, subgrupo (*Ley 7/2007*) de clasificación en que se encuadran los distintos cuerpos, escalas, plazas o empleos de funcionarios.

Servicio militar. A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente –hoy suprimidos– únicamente se tienen en cuenta, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública. En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, **solo se computa el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio.**

Servicios efectivos al Estado. Son los prestados en servicio activo en cualquiera de las Administraciones Públicas, en situación de servicios especiales y los que se tengan cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social. Esto último ocurre con los interinos y con quienes hayan trabajado con anterioridad en la empresa privada.

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de una pensión de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio, se les reconocerá un complemento de pensión por importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión que corresponda reconocer, un porcentaje en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5%.
- En el caso de 3 hijos: 10%.
- En el caso de 4 o más hijos: 15%.

Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima, solo se abonará el 50% del complemento, aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

En el caso de concurrencia de pensiones públicas:

- Si la concurrencia es de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- Si lo es de una pensión de jubilación y una de viudedad, se abonará el correspondiente a la pensión de jubilación.

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares.

Régimen General de la Seguridad Social

Funcionarios adscritos al Régimen General de la Seguridad Social, entre los cuales se encuentran los funcionarios de acceso posterior al 1 de enero de 2011, el profesorado interino y el profesorado de Religión.

Normativa Aplicable

- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Tipos de jubilación

Tipo	Edad	Carencia genérica (período mínimo de cotización exigido)	Requisitos	Observaciones
Ordinaria o forzosa	De 65 a 67 años según tiempo cotizado (período transitorio de aplicación paulatina hasta 2027).	15 años, 2 en los últimos 15.		Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación a 1 de enero de 2013 de conformidad con lo establecido en la <i>disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto</i> .
Anticipada voluntaria	Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria.	35 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15. Para alcanzar los 35 años cotizados se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria con el límite máximo de un año.	Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar 65 años.	La pensión se reduce, según período cotizado, entre el 2% y el 1,625% para jubilación voluntaria y entre el 1,875% y el 1,500% para la involuntaria por trimestre o fracción que le falte para cumplir la edad ordinaria de jubilación. Para determinar la edad de jubilación se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad de jubilación que en cada caso resulte de aplicación. El importe de la pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de anticipación.
Anticipada Involuntaria	Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria.	33 años de cotización efectiva, 2 dentro de los últimos 15. Para alcanzar los 33 años cotizados se computa el período del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria con el límite máximo de un año.	Estar inscrito como demandante de empleo al menos los 6 meses anteriores a la solicitud de jubilación.	
Por determinadas incapacidades superiores al 45%	A partir de 56 años reales.	15 años trabajados con discapacidad.	Grado discapacidad igual o superior al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas.	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada.

JUBILACIÓN ORDINARIA

Requisitos

Edad

- 67 años ((Período transitorio de aplicación paulatina hasta 2027). Más información y tabla de implantación en www.anpe-madrid.com (Guías y protocolos).
- 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Excepciones: Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2. de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

Período mínimo de cotización

- 15 años de cotizaciones efectivamente realizadas, 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de solicitar la jubilación.

Abono

Tendrán efecto económico desde el día siguiente al del cese en el trabajo, cuando la solicitud se haya presentado dentro de los 3 meses siguientes o con anterioridad al cese.

Las pensiones se abonan en 14 pagas, una por cada uno de los meses del año y dos pagas extraordinarias al año, que se abonan en junio y noviembre por el mismo importe que una mensualidad ordinaria.

La pensión de jubilación está sujeta a tributación en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y sometida, en su caso, al sistema general de retenciones a cuenta del Impuesto.

Cálculo de pensión

La cuantía de la pensión depende del importe de las cotizaciones del trabajador (que conformarán la base reguladora) y el porcentaje que se aplica a esta en función de los años cotizados.

La **base reguladora** es la media de cotizaciones de un número determinado de años anteriores a la jubilación. Se pueden consultar en su nómina mensual bajo el epígrafe “base de cotización”. El número de años que se tendrá en cuenta para calcular la base reguladora será de 25 años (300 meses) en el año 2022 ya que desde el 1 de enero del 2013 el número de meses se eleva progresivamente a razón de 12 meses por año. Más información y tabla en www.anpe-madrid.com (Guías y protocolos).

Esta base reguladora, obtenida como una media mensual, debe convertirse en 14 pagas, ya que es así como la Seguridad Social le pagará su pensión. Para ello, las bases de cotización de los últimos 19 años (para el 2016), es decir 228 bases de cotización (19 años x 12 meses) se dividen entre 238, lo que es equivalente a convertirlas en 14 mensualidades (17 años x 14 meses = 266), por lo que la Base reguladora = suma de bases de cotización de los 228 meses anteriores a la jubilación dividido entre 266.

El **porcentaje** es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,21% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 163, y un 0,19% los que rebasen el mes 163, hasta un total de 246 meses para alcanzar el 100%. El porcentaje aplicable a la base reguladora no puede superar el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

Hasta el año 2027, se establece un período transitorio y gradual, en el cual los porcentajes irán variando. Más información y tabla en www.anpe-madrid.com (Guías y protocolos).

Más información www.anpe-madrid.com (Guías y protocolos).

DIRECCIONES ÚTILES

Subdirección General de Pensiones y Clases Pasivas
Avda. del General Perón, 38 • 28020 Madrid
Tel. 900 503 055 • clases.pasivas@sgpgg.meh.es

MUFACE
Paseo de la Castellana 86, 3.º
el. 912 734 804 • www.muface.es

Tesorería General de la Seguridad Social
(Vida laboral / Bases cotización / Regímenes cotización)
Tel.: 901 502 050 • www.seg_social.es